

El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza constituye el marco normativo relativo al proceso de regularización dominial de Predios Fiscales ubicados dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, como componente del Programa de Mejoramiento de Barrios financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, y será de aplicación exclusiva para los predios ubicados en los barrios donde se implemente dicho programa.

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano, será el organismo de aplicación de la presente Ordenanza y sus posteriores reglamentaciones.

ARTICULO 3º.- La Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano llevará el control de los trámites a realizar por cada solicitante, que deberá contar con la certificación extendida por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Mejoramiento de Barrios, vigilando el cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, como así también de su reglamentación, desde su inicio hasta la obtención definitiva por parte del adjudicatario del Título de Propiedad.

ARTICULO 4º.- Los Títulos de Propiedad que se trámiten por aplicación de la presente podrán realizarse directamente a través de la Municipalidad, o bien por escritura pública realizada por la Escribanía General del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 5º. - La adjudicación en venta, transferencia de titularidad o desadjudicación de un Predio Municipal se hará mediante Decreto Municipal, previo cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º. - El precio de venta de los Predios Municipales será igual al valor Fiscal de la Tierra al momento del dictado del Decreto de Adjudicación. Ningún predio, cualquiera sea su destino, podrá tener un precio de venta inferior a los PESOS DOS MIL (\$ 2.000) ni superior a los PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) en los casos de predios destinados a vivienda unifamiliar. Estarán exceptuados del pago del predio adjudicado los jubilados y pensionados radicados en la ciudad de Ushuaia con una residencia no menor a DOS (2) años en la Provincia que no posean inmuebles dentro del Ejido Urbano de la Ciudad, y que sus únicos ingresos mensuales resulten inferiores al equivalente a una categoría DIECISEIS (16) del Escalafón Municipal.

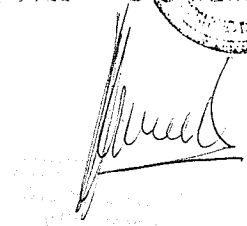
ARTICULO 7º. - El Decreto de Adjudicación en venta de Predios Municipales deberá

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante

3

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*



contener, sin excepción: Nombre/s y Apellido/s del adjudicatario, su número de documento y domicilio, la identificación clara del predio mediante la nomenclatura catastral correspondiente, superficie, precio de venta.

ARTICULO 8º. - Podrán ser adjudicatarios de los Predios Municipales comprendidos en la presente aquellas personas que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

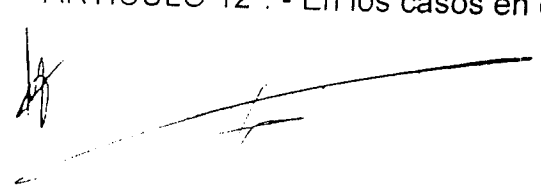
- a) Ser mayor de edad (21 años) o menor emancipado legalmente, lo que deberá acreditar mediante la documentación legal pertinente.
- b) Residir en el predio a adjudicar, o bien acceder al mismo como resultado de una reubicación determinada por la Autoridad de Aplicación, desde otro predio comprendido en la presente norma.
- c) Poseer certificación extendida por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Mejoramiento de Barrios, que encuadre su situación dentro de las pautas de regularización dominial determinadas por el Programa.
- d) Notificarse fehacientemente del valor del predio, de las condiciones de pago y de la inclusión de las eventuales deudas que la parcela haya generado a favor del Municipio en el instrumento traslativo de dominio pertinente.
- e) En los casos pertinentes, el interesado deberá poseer la autorización emitida por la Superintendencia Nacional de Fronteras, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 9º.- La Autoridad de Aplicación deberá iniciar, de oficio, los trámites inherentes a la emisión de los títulos de propiedad de todos los Predios Fiscales Municipales incluidos en la presente, en favor de los adjudicatarios correspondientes, con el sólo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 8º.

ARTICULO 10º.- Las deudas correspondientes a todo tributo municipal generadas por la parcela a escriturar, así como la relativa a la cancelación del predio adjudicado, deberán ser incluidas, de acuerdo a los mecanismos administrativos y/o notariales que se establezcan en la respectiva reglamentación de la presente, en el instrumento traslativo de dominio y/o las hipotecas que al efecto pudieran inscribirse.

ARTICULO 11º.- Para la regularización dominial de los predios con Decretos de Adjudicación anteriores a la fecha de promulgación de la presente, se tramitarán los correspondientes títulos de propiedad considerando exclusivamente las exigencias y condiciones establecidas en los Artículos 9º y 10º, con independencia de los requisitos y obligaciones emergentes de los respectivos Decretos de Adjudicación.

ARTICULO 12º. - En los casos en que el residente en un predio comprendido en la



ES COPIA FIEL
DIRECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*



[Handwritten signature]

presente no fuera su adjudicatario original, podrán tramitarse los correspondientes decretos de derogación y nueva adjudicación solo mediante la expresa certificación y aprobación por parte de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Mejoramiento de Barrios.

ARTICULO 13º.- Si el adjudicatario de un predio comprendido en la presente solicitara transferir la titularidad del predio asignado y no poseyera aún Título de Propiedad, deberá solicitar por escrito ante la Subsecretaria de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano, la autorización para vender mejoras.

Se autorizará la venta de las mismas a argentinos que no posean bienes inmuebles destinados a igual fin dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, excepto los recibidos por herencia, donación o legado.

El valor de las mejoras será convenido entre las partes, sin intervención de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano.

Respecto al pago del lote, solo se reconocerá el porcentaje adeudado al valor vigente, debiendo el titular cancelar el total de la deuda.

Una vez cumplimentados los requisitos y presentada la documentación necesaria para la evaluación, se procederá a su resolución en un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

En los casos de transferencias de mejoras, el Municipio percibirá en concepto de gastos administrativos el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del predio, en los términos de la presente norma, al momento de la autorización, el que será abonado en partes iguales por los interesados.

Previo al dictado de la Resolución por la que se autoriza la compra-venta deberá presentarse el Certificado de Situación Fiscal Regular de la Parcela.

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza debe entenderse como en condiciones de obtener el Certificado de Situación Fiscal Regular a todo aquel vecino que habiendo formalizado un Plan de Pago, se encuentre al día con las obligaciones contraídas por el mismo o bien no registre deudas fiscales.

ARTICULO 14º.- La forma de pago del precio de los Predios Municipales adjudicados podrá ser en cuotas, que serán mensuales y consecutivas, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación de la presente, el plazo de financiación de cada predio en particular, según lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTICULO 15º.- En el caso de mora en el pago de las cuotas, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 16º.- Cuando el adjudicatario haya cancelado íntegramente el precio de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL
DIRECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

venta y construya con un Crédito Hipotecario y la institución Bancaria lo requiera, el Municipio procederá, ante el Escribano que designen las partes, a la escrituración de la compraventa en forma simultánea con la constitución de la Hipoteca a favor del Banco otorgante del crédito. Ante este supuesto, se declararán cumplidas en forma automática, la totalidad de las obligaciones previstas en la normativa vigente y se transmitirá el dominio sin imposición por parte del municipio de ninguna condición, obligación o restricción.

En forma previa, la Institución Bancaria requerirá al Municipio la conformidad u oposición a la firma de la Escritura, debiendo el Municipio expedirse en un plazo perentorio de QUINCE (15) días.

ARTICULO 17°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°

2178

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 28/06/2000.

Jam.

MARCOS FAJ LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General.
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



USHUAIA, 11 JUL 2000

VISTO: El Expediente N° 03771/2000 del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 28/06/2000, por la cual se establece el marco normativo relativo al proceso de regularización dominial de predios fiscales ubicados dentro del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia como componente del Programa de Mejoramiento de Barrios financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, siendo de aplicación exclusiva para los predios fiscales ubicados en los barrios donde se implemente dicho programa.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen L. y T.-A.L.M. N° 317/2000, recomendando el veto total de la norma propuesta.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 101° inciso 1) de la Ley Territorial N° 236, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 101° Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236 y Artículo 108° inc. d) de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2178 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 28/06/2000, por la cual se establece el marco normativo relativo al proceso de regularización dominial de predios fiscales ubicados dentro del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia como componente del Programa de Mejoramiento de Barrios financiado por el Banco

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AFF
1
1

[Handwritten signature]

III.2.



Ordenanza Numero 2178
6/6

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

III.2.

Interamericano de Desarrollo, siendo de aplicación exclusiva para los predios fiscales ubicados en los barrios donde se implemente dicho programa. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL Nº 880 /2000.

mgf.

AFF
1f
F

Lic. JUAN MANUEL ROMANO
Secretario de Gobierno Municipal
Municipalidad de Ushuaia

ING. JORGE A. GARRAMUNO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL